

BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 22 de noviembre de 1983

NUM. 17

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Ley Foral por la que se da una nueva redacción al párrafo primero del artículo séptimo de la Ley Foral de ayudas a los afectados por las recientes inundaciones. Aprobación por la Comisión de Urgencia Normativa. (Pág. 2.)

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta solicitando información sobre posible ampliación del artículo 8 de la Ley Foral sobre ayudas a los afectados por las recientes inundaciones, formulada por el Parlamentario del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, D. Rafael Gurrea Induráin. (Página 3.)

—Pregunta sobre el tratamiento de Navarra, su Amejoramiento y Leyes en el Boletín de Legislación Autonómica, formulada por el Parlamentario del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, D. Luis Medrano Blasco. (Pág. 5.)

—Contestación por escrito de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario del Grupo Popular, D. Pedro Pegenaute Garde, en relación con el proyecto de elevación de la presa de Yesa y su posible aprovechamiento para la producción de energía. (Pág. 6.)

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

—Convocatoria de Concurso-Oposición para la provisión de cuatro plazas de Administrativos al servicio del Parlamento de Navarra. (Pág. 9.)

—Convocatoria de Concurso-Oposición para proveer dos plazas de Letrado al servicio del Parlamento de Navarra. Temas seleccionados para la práctica del tercer ejercicio. (Pág. 16.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Ley Foral por la que se da una nueva redacción al párrafo primero del artículo séptimo de la Ley Foral de ayudas a los afectados por las recientes inundaciones

APROBACION POR LA COMISION DE URGENCIA NORMATIVA

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Comisión de Urgencia Normativa de este Parlamento aprobó la siguiente «Ley Foral por la que se da nueva redacción al párrafo primero del artículo séptimo de la Ley Foral de ayudas a los afectados por las recientes inundaciones».

Pamplona, 16 de noviembre de 1983.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Ley Foral
por la que se da una nueva redacción
al párrafo primero del artículo

séptimo de la Ley Foral de ayudas
a los afectados por las recientes
inundaciones

Artículo único. El párrafo primero del artículo séptimo de la Ley Foral 34/1983 de ayudas a los afectados por las recientes inundaciones, quedará redactado en los siguientes términos:

«Se aprueba un Crédito Extraordinario por importe de 50 millones de pesetas que se destinará a sufragar los daños producidos en el País Vasco y Cantabria.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta solicitando información sobre posible ampliación del artículo 8 de la Ley Foral sobre ayudas a los afectados por las recientes inundaciones

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO, D. RAFAEL GURREA INDURAIN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la pregunta del Parlamentario D. Rafael Gurrea, perteneciente al Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», sobre posible ampliación del artículo 8 de la Ley Foral sobre ayudas a los afectados por las recientes inundaciones.

Pamplona, 14 de noviembre de 1983.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Pregunta
solicitando información sobre posible
ampliación del artículo 8 de la Ley
Foral sobre ayudas a los afectados
por las recientes inundaciones**

Rafael Gurrea Induráin, miembro del Parlamento de Navarra adscrito al Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», al amparo de lo establecido en el artículo 160 y siguientes del vigente Reglamento Provisional de la Cámara, tiene el deber de exponer:

La Comisión de Urgencia Normativa del Parlamento de Navarra, aprobó el día 7-10-1983 la «Ley Foral sobre ayudas a los afectados por las recientes inundaciones», que viene a situar en términos de estricta competencia foral las «medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones», que el Gobierno de la Nación estableció para toda España mediante el Real Decreto Ley 5/1983, de 1 septiembre (BOE del 2). En relación a este asunto debo precisar:

A) Respecto al art. 8.º de la Ley Foral

En el art. 8 de la Ley Foral (BOP 11-10-83) se relacionan los municipios navarros que pueden acogerse a las ayudas, en régimen de afectados, con enumeración de 38 localidades, que es idéntica a la que recogía el Gobierno de la Nación en la O. Ministerial de Interior de 5-9-83 (BOE 6-9-83).

Sin embargo, el propio Ministerio del Interior, mediante la O. M. de 15-9-83 (BOE del día 16), ampliaba la relación inicial de términos municipales afectados y acogibles a las «medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones», con las siguientes localidades de Navarra: Andosilla, Azagra, Bertiz Arana, Cortes, Goñi, Guesálaz, Olza, Ollo, Salinas de Oro y San Adrián.

Debe observarse que estas «diez localidades» no fueron incluidas en la Ley Foral que se aprobó en la Comisión de Urgencia Normativa, ya que la Diputación Foral no había previsto su inclusión, tanto como que reglamentariamente en dicha Comisión no era posible enmendar al Proyecto, ya que sólo cabe la aprobación o rechazo en conjunto.

La Diputación Foral tiene que tener conocimiento de que su relación de municipios afectados se ha quedado corta y por tanto debiera ser consciente de que se está produciendo no sólo la evidencia de una grave desconexión entre el Gobierno de Navarra y el Gobierno de la Nación, sino también un injustificable agravio comparativo entre los habitantes afectados de 38 localidades navarras y los también afectados de Andosilla, Azagra, Bertiz Arana, Cortes, Goñi, Guesálaz, Olza, Ollo, Salinas de Oro y San Adrián.

Este agravio que implica verse privados

de aplazamiento de tributos a la Hacienda de Navarra, minoración de la cuota tributaria en el Impuesto de Lujo, exenciones de cuotas de las contribuciones de Agrícola y Pecuaria, Urbana, Licencia Fiscal de Actividades Industriales, Comerciales, de Servicios, así como exención en el pago de las cuotas por jornadas teóricas de la Seguridad Social Agraria, puede suponer mucho dinero a los afectados de estos «diez municipios», sin ningún motivo para la marginación.

B) Respecto al art. 7.º de la Ley Foral

En el art. 7.º de la Ley Foral (BOP 11-10-83) se recoge la consignación de 50 millones de pesetas para sufragar los daños producidos por las inundaciones en el País Vasco «Exclusivamente», aunque era bien sabido que las graves inundaciones afectaron simultáneamente también a localidades de las Comunidades Autónomas de «Asturias y Cantabria» así como de la Provincia de «Burgos», conforme a las disposiciones del Ministerio del Interior (BOE 6 y 16 septiembre 1983).

Ya en el debate suscitado en la Comisión de Urgencia Normativa el pasado día 7 de octubre, el Portavoz del Grupo Parlamentario de UPN hizo notar ausencias de otras Comunidades Autónomas a la hora de asignar una ayuda económica desde el Gobierno de Navarra, sin que desde tal fecha se haya producido una iniciativa de la Diputación Foral para subsanar la voluntad general de los parlamentarios navarros.

Es fácil entender que existen razones de mayor proximidad geográfica, étnica y cultural —y hasta meramente políticas— para resaltar la aportación de los navarros en aras a la reconstrucción del País Vasco, tanto como que la catástrofe en el País Vasco parece haber tenido una magnitud de daños, en lo personal y en lo material, muchísimo más grave que en otras Comunidades y Provincias afectadas.

Pero ello no puede hacernos olvidar que en Asturias, Cantabria y Burgos, también se han producido desgracias a las que el pueblo navarro es sensible y ante las que un mínimo de solidaridad debió prever «no excluirlas» de la generosidad de los navarros para evitar la aparición de un agravio. Mucho menos cuanto

que en Navarra trabajan habitualmente y desde hace muchos años numerosa colonia de asturianos, cántabros y burgaleses, que se habrán considerado marginados en sus paisanos ante la discriminación de que han sido objeto en la Ley Foral que tenía que haber sido expresión de la generosidad de los navarros ante todos los Pueblos de España afectados por las inundaciones.

Y es en relación con todo cuanto antecede por lo que el suscribiente, al amparo de lo establecido en el Reglamento Provisional de la Cámara (Arts. 160 y ss.) considera necesario dirigir a la Diputación Foral (Gobierno de Navarra) la siguiente:

Pregunta con solicitud de la oportuna respuesta escrita:

¿Piensa la Diputación Foral ampliar la relación de municipios reseñados en el art. 8.º de la Ley Foral «Sobre ayudas a los afectados por las recientes inundaciones» (BOP 11-10-83) con las localidades de «Andosilla, Azagra, Bertiz Arana, Cortes, Goñi, Guesálaz, Olza, Olo, Salinas de Oro y San Adrián», que el Gobierno de la Nación ya ha incluido entre las damnificadas (BOE 16-9-83)?

¿Piensa la Diputación Foral ampliar la consignación de 50 millones destinada a sufragar daños producidos en el País Vasco (artículo 7 de la Ley Foral sobre ayudas a los afectados por las recientes inundaciones), con alguna otra cantidad destinada al mismo fin en las Comunidades de «Asturias y Cantabria», así como en la Provincia de «Burgos»?

En caso afirmativo (y para las dos cuestiones anteriores), ¿cómo y cuándo lo va a hacer? En cualquier caso, ¿en base a qué criterios se han excluido de las ayudas a las localidades, provincia y comunidades autónomas, que se citan en los apartados anteriores de esta Pregunta?

Lo que pongo en conocimiento de V.E., a los efectos previstos en el Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 1 de noviembre de 1983.

El Parlamentario, D. Rafael Gurrea Induráin.

Pregunta sobre el tratamiento de Navarra, su Amejoramiento y Leyes en el Boletín de Legislación Autonómica

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO, D. LUIS MEDRANO BLASCO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la pregunta del Parlamentario D. Luis Medrano, perteneciente al Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», sobre el tratamiento de Navarra, su Amejoramiento y Leyes en el Boletín de Legislación Autonómica.

Pamplona, 14 de noviembre de 1983.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Pregunta sobre el tratamiento de Navarra, su Amejoramiento y Leyes en el Boletín de Legislación Autonómica

D. Luis Fernando Medrano y Blasco, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», al amparo de lo previsto en el artículo 32-2 LORAF y artículo 160 del vigente Reglamento Provisional de la Cámara formuló, para que sea contestada por escrito, la siguiente pregunta a la Diputación Foral:

Antecedentes: El Departamento de Publicaciones de las Cortes Generales, ha editado el número «0» del «Boletín de Legislación Autonómica». En él se incluye al Amejoramiento como un Estatuto, a las Leyes Forales

como Leyes Autonómicas y a Navarra como una autonomía más.

Dada la trascendencia que se deriva de una publicación de las Cortes, el olvidar en la misma el carácter preexistente del Régimen Foral, la esencialidad del Pacto en las relaciones Navarra-Estado y el que la Comunidad Navarra es Foral en lugar de Autonómica puede suponer un precedente, al menos cultural, para diluir la singularidad Navarra en el uniformismo autonómico.

Frente a ello es obligación de la Diputación, expresamente regulada en el artículo 24 de la LORAF, la defensa de la integridad, directa o subrepticamente atacada, del Régimen Foral.

En consecuencia se formula la siguiente:

Pregunta

¿Tiene propósito la Diputación de gestionar ante las Cortes Generales, Departamento de Publicaciones, el que se incluya conforme a su naturaleza el tratamiento de Navarra, su Amejoramiento y Leyes, en el «Boletín de Legislación Autonómica»?

¿Se ha hecho algo hasta ahora, en relación con este tema? y en caso contrario, ¿porqué no se reacciona de inmediato en defensa del Régimen Foral?

Pamplona, a 3 de noviembre de 1983.

El Parlamentario, D. Luis Medrano Blasco.

Pregunta en relación con el proyecto de elevación de la presa de Yesa y su posible aprovechamiento para la producción de energía, formulada por el Parlamentario del Grupo Popular, D. Pedro Pegenaute Garde

CONTESTACION POR ESCRITO DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la contestación de la Diputación a la pregunta formulada por el Parlamentario del Grupo Popular, D. Pedro Pegenaute Garde (publicada en el B. O. P. núm. 11, de 29 de octubre de 1983).

Pamplona, 15 de noviembre de 1983.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Contestación
por escrito de la Diputación Foral
a la pregunta formulada por el
Parlamentario del Grupo Popular,
D. Pedro Pegenaute Garde, en
relación con el proyecto de elevación
de la presa de Yesa y su posible
aprovechamiento para la producción
de energía**

Antecedentes

El Embalse de Yesa constituye una de las piezas de la regulación de los ríos Aragón e Irati.

La necesidad de agua para el establecimiento de nuevos regadíos y consolidación de existentes, tanto en Navarra como en Aragón, es de sobra conocida y temas como el Canal de Navarra y embalses de Lumbier, han sido objeto de discusión por las Diputaciones que nos precedieron y han ocupado amplios espacios en la prensa de Navarra a lo largo de los últimos veinte años.

Ciñéndonos a época más reciente es en junio de 1977 cuando la Dirección General de Obras Hidráulicas autoriza la incoación del expediente de información Pública de «La regulación de los ríos Irati y Aragón, Anteproyecto de los embalses de Aoiz, Aspurz y Berdún, y estudio de recrecimiento de la presa

de Yesa». En Agosto del mismo año se incorpora a la información Pública el «Estudio de Regulación de los ríos Aragón e Irati», redactado por el Centro de Estudios Hidrográficos del Ministerio de Obras Públicas, en el que se analizan y justifican las diferentes alternativas. Y por otra parte la Confederación Hidrográfica del Ebro, incluye por formar parte de las distintas alternativas, el Proyecto de Embalse de Lumbier en el Río Irati, cuya información pública había sido aprobada en Mayo del 72 y su proyecto aprobado definitivamente en abril del 77. También se incluyó en la información pública el Anteproyecto del embalse de La Foz de Lumbier (Lumbier Grande) redactado en Abril del 74.

En la Información Pública se presentaron 3.071 escritos de alegaciones de los que 3.010 están en contra de las diversas alternativas, que son tres:

1.º Construcción del Embalse de la Foz de Lumbier de 1.282 Hm³, que interconectado con Yesa regula el Aragón, el Irati y el Salazar.

2.º Construcción de los embalses de Lumbier (pequeño), Itoiz, Aspurz y Berdún, con capacidades respectivamente de 268, 490, 41 y 620 Hm³, y comunicando el embalse de Aspurz con el de Yesa.

3.º Es la misma alternativa 2.º pero con la sustitución del embalse de Berdún por un recrecimiento del Embalse de Yesa.

A la vista de las alegaciones presentadas, y de los informes preceptivos de los ingenieros de los correspondientes departamentos de la Confederación Hidrográfica del Ebro, la Dirección General de Obras Hidráulicas resolvió con fecha 21 de junio de 1979, «Dejar en suspenso la tramitación del expediente de Información Pública de la Regulación de los Ríos Aragón e Irati y formar una Comisión que previos los estudios que considere oportunos, adopte la solución más conveniente para los intereses que concurren». Esta Comisión presidida por el propio Director General de Obras Hidráulicas está compuesta por dos represen-

tantes de cada una de las Diputaciones de Navarra, Zaragoza y Huesca y por seis representantes del propio Ministerio de Obras Públicas.

Las misiones específicas de la Comisión son:

a) Proponer y llevar a cabo los estudios que considere precisos, tanto de recursos, como de necesidades, o cualquier otro que sea necesario para completar los existentes sobre una obra determinada.

b) Elaborar los planes precisos para definir la solución más idónea, considerando las obras necesarias, los plazos de ejecución, los usos del agua, valoración de las afecciones, fórmulas de financiación, y explotación conjunta de las aguas y proponiendo las acciones a tomar para reservar las zonas necesarias para llevar a cabo las obras en evitación de ocupaciones que dificulten posteriormente la ejecución de las obras. Se tendrán en cuenta todos los estudios, disposiciones y planes de planificación u ordenación que existan.

La Diputación de Navarra, por acuerdo de 4 de octubre de 1979, designó a los señores Diputados Bueno Asín y Sánchez de Muniain como representantes de la misma en la citada Comisión.

En 23 de enero de 1980, la Diputación de Navarra conoció oficialmente la designación de los representantes de la Dirección General de Obras Hidráulicas en la Comisión; tras numerosas gestiones realizadas por la Diputación Foral, el Director General de Obras Hidráulicas, asume la presidencia y convoca la primera reunión de trabajo en 28 de mayo de 1982.

En esta primera sesión, los representantes de Navarra, manifiestan una vez más su oposición a la construcción del Embalse Grande de Lumbier, y los representantes de Aragón su oposición al Embalse de Berdún, y la urgente necesidad del proyecto de recrecimiento de Yesa. Se fija como hipótesis de trabajo el sistema de regulación siguiente:

Río Aragón: con recrecimiento de Yesa.

Río Irati: con Itoiz y Lumbier pequeño.

Río Salazar: con Aspurz y el posible incremento de regulación que supondría la conexión de éste con el de Yesa.

Los representantes de Navarra, exponen sus aspiraciones en este plan de actuación, consistentes en la creación de unas 75.000 Has. de nuevos regadíos y la inclusión de los

estudios realizados por el Instituto del Suelo de Navarra al respecto.

Asimismo piden la reconsideración del Embalse de Lumbier pequeño, es decir, la búsqueda de una solución alternativa a él. Se considera también necesario profundizar tanto en los estudios de viabilidad como en los de la definición de los embalses y la depuración de las cifras del Balance entre recursos regulados y demandas.

Como tema prioritario de los trabajos se expuso por el Presidente, la necesidad de superponer un esquema de aprovechamientos hidroeléctricos, a las obras de regulación.

En las siguientes reuniones de trabajos, se informó sobre la situación del proyecto de recrecimiento del Embalse de Yesa, que se puede resumir en un embalse de 1.420 Hm.³ de capacidad, con un recrecimiento de 38,70 metros de altura sobre el actual con una cota de coronación de 528,70 m. y cota de máximo nivel a 521 m. Permite la regulación de 1.200 Hm.³ sin considerar la posibilidad de interconexión con el embalse de Aspurz en el río Salazar. Presupuesto, ocho mil millones de pesetas aproximadamente.

En cuanto a las otras obras de regulación, la Comisión acordó que por el Ministerio de Obras Públicas se procediera a la confección de los proyectos de Aoiz, Aspurz y enlace Aspurz y Yesa, proyectos que se elaborarán al único objeto de debatir la decisión final a tomar, y para ello la Dirección General de Obras Hidráulicas debía elaborar los Pliegos de Bases que habrían de regir en la contratación de la asistencia técnica para la confección de estos Proyectos.

El Ministerio de Obras Públicas estudiaría asimismo posibles alternativas al Embalse de Lumbier aguas arriba de la Villa, sobre el río Irati antes de su confluencia sobre el río Salazar (eso es el «Lumbier Pequeño»).

En cuanto a las necesidades de agua de Navarra, contempladas en el Estudio del Instituto del Suelo de Navarra, no son discrepantes tras un primer análisis comparativo, con las contempladas en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, estimándose que las diferencias no son importantes, poniéndose de manifiesto que la regulación de los ríos Aragón e Irati es primordial para los regadíos de Navarra.

Las últimas conversaciones con el Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, en relación con los temas de Navarra, y en con-

creto con el recrecimiento de la Presa de Yesa, han tenido lugar el día 25 del pasado mes de octubre. El Sr. Director General, anunció al Ilmo. Sr. Diputado Ponente de Obras Públicas, Industria y Urbanismo, su intención de convocar próximamente la Comisión que se ocupa de la regulación de los ríos Aragón e Irati, en orden a seguir estudiando los problemas pendientes (asignación de caudales, prelación de construcción de los embalses, etc., etc.).

De cuantas actuaciones aquí se resumen ha tenido conocimiento puntualmente el Pleno de la Diputación Foral.

Contestación

1.º) Modificación del Trazado de Carreteras.

a) De los antecedentes expuestos puede deducirse, que se está realizando un proyecto para elevación de la Presa de Yesa, y se van a realizar los proyectos de los otros embalses que constituyen la regulación de los ríos Aragón e Irati, a instancias de una Comisión en la que está representada la Diputación Foral, en las personas de dos señores Diputados.

b) Efectivamente, el recrecimiento del Embalse de Yesa supone la modificación del trazado de unos 30 kms. de carretera, de los que aproximadamente 5.300 m. corresponden a Navarra.

c) Se espera que el Gobierno de Navarra tenga conocimiento del proyecto, a través de

sus representantes en la Comisión tantas veces citada, tan pronto como este proyecto esté ultimado (lo está prácticamente en este momento) al objeto de discutirlo oficialmente.

d) De contactos oficiosos llevados a cabo entre técnicos, en el transcurso de la redacción del proyecto, parece ser que los problemas que pudieran existir se reducen a la mejora del radio en dos curvas del trazado de Navarra (5,3 kms.). Se espera que se produzca en breve, de modo oficial, la coordinación a nivel técnico, entre la Confederación Hidrográfica del Ebro y los Servicios Técnicos del Gobierno de Navarra.

2.º) Sobre producción de energía.

a) Unánimemente se considera en estos momentos de absoluta necesidad superponer un esquema de producción de energía hidroeléctrica a estas obras de regulación, Aunque como anteriormente se ha manifestado, no se dispone todavía del proyecto, que está ultimándose, se tiene conocimiento de que está prevista la construcción de dos centrales para el aprovechamiento hidroeléctrico, una a pie de presa y otra aprovechando el agua que discurre por el canal y como datos previos y oficiosos podemos señalar que la potencia instalada (previsible) sería de 30.600 y 12.900 kw respectivamente y la producción total de energía de 159,24 Gwh.

Pamplona, 10 de noviembre de 1983.

EL DIPUTADO FORAL: D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura.

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Convocatoria de Concurso-Oposición para la provisión de cuatro plazas de Administrativos al servicio del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa del Parlamento adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1. Aprobar la convocatoria para la provisión, por concurso-oposición, de 4 plazas de Administrativos, una de las cuales desempeñará el puesto de trabajo de corrector-redactor, con arreglo a las bases que se relacionan a continuación.

2. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 14 de noviembre de 1983.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Convocatoria de Concurso-Oposición para la provisión de cuatro plazas de Administrativos al servicio del Parlamento de Navarra

BASE 1.—NORMAS GENERALES

1.1. Se anuncia convocatoria para la provisión, por concurso-oposición, de 4 plazas de Administrativos, que prestarán sus servicios en el Parlamento de Navarra. Una de ellas corresponde al puesto de trabajo de corrector-redactor.

El número de plazas quedará ampliado a las vacantes existentes en el día de finalización de los ejercicios de la fase de oposición.

1.2. El nombramiento en el marco del Estatuto jurídico que apruebe el Parlamento de Navarra, conferirá a los designados, a todos los efectos, el carácter de funcionarios de carrera del Parlamento de Navarra, desde la fecha de toma de posesión.

1.3. Las plazas estarán dotadas con las retribuciones que les correspondan en el Estatuto de Personal al servicio del Parlamento, y en tanto el mismo no se apruebe, con las correspondientes al nivel 9 de la clasificación aplicable a los funcionarios de la Diputación Foral. Además percibirán una retribución complementaria del puesto de trabajo, en función de la dedicación especial que se le exija, cuya cuantía será determinada por la Mesa.

1.4. Los nombrados tendrán derecho a ayuda familiar y a asistencia sanitaria, en la forma y por los mismos conceptos establecidos por la Diputación Foral para los funcionarios a su servicio.

1.5. Los nombrados tendrán derecho a conservar el sistema de quinquenios que ostenten en la actualidad, siéndoles reconocidos los servicios prestados en las Administraciones Públicas en forma análoga a la establecida en el Acuerdo de la Diputación Foral de 29 de octubre de 1981.

1.6. La jornada de trabajo se efectuará en horario de mañana y tarde, sin que el conjunto global de horas semanales y anuales pueda exceder del señalado para los funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral. El horario de trabajo podrá ser modificado en cualquier momento por decisión de la Mesa, para acomodarlo, en su caso, a las exigencias derivadas del funcionamiento del Parlamento de Navarra.

1.7. Los designados incurrirán en incapacidad para el desempeño de funciones con igual carácter de nómina y plantilla al servicio del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio o en otros cargos que produzcan derechos a los beneficios de clases pasivas.

BASE 2.—CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS CANDIDATOS

2.1. Para ser admitidos a la realización

de las pruebas, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad española.
- b) Tener 18 años cumplidos el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes y documentación requerida.
- c) Hallarse en posesión del título de Bachiller Superior, B. U. P., Formación Profesional de segundo grado o equivalente en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes y documentación requerida.
- d) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- e) No haber sido expulsado de ningún cargo del Estado, Provincia o Municipio, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- g) No tener otro empleo retribuido con cargo a los Presupuestos de Administraciones, Entidades o Instituciones Públicas o de los organismos y empresas de ellos dependientes, al día de la toma de posesión, si resultare nombrado.

2.2. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma previsto en la Base 9 de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

BASE 3.—SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1. **Forma.**—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar una instancia en la que harán constar los siguientes extremos:

- a) Nombre y apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2.
- b) Relación de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el cuadro que figura en la Base 7 y documentación acreditativa de los mismos.

3.2. **Organo al cual se dirigen.**—Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra y se presentarán

en el Registro General del Parlamento o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. **Plazo de presentación.**—El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable. En el caso de que algún aspirante no pueda aportar toda la documentación para la fecha señalada, dispondrá de un plazo de cinco días naturales para subsanar la falta.

3.4. **Importe de los derechos.**—A la instancia se acompañará, en todo caso, recibo acreditativo de haber abonado la suma de 1.500 pesetas en concepto de derechos de examen.

El pago de los mismos podrá efectuarse por abono o transferencia a la cuenta corriente número 3100.000.006689.4 de la Caja de Ahorros de Navarra a nombre del Parlamento de Navarra y en concepto de «abono de derechos de examen convocatoria de Administrativo».

3.5. **Errores en las solicitudes.**—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser corregidos en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

BASE 4.—ADMISION DE CANDIDATOS

4.1. **Lista provisional.**—Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de derechos de examen, la Mesa del Parlamento aprobará la lista de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento. En esta lista constará el nombre y apellidos de los candidatos admitidos.

4.2. **Reclamaciones contra la lista provisional.**—Los interesados podrán interponer, en el plazo de cinco días naturales, a partir del siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y ante la Mesa, las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional.

4.3. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por resolución de la Mesa.

BASE 5.—DESIGNACION, CONSTITUCION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1. **Tribunal calificador.**—El Tribunal Ca-

lificador será designado por la Mesa. Su composición se hará pública en el Boletín Oficial del Parlamento, en igual fecha en la que aparezca publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

5.2. Composición del Tribunal.

5.2.1. El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra o Parlamentario en quien el mismo delegue.

Vocales:

- 2 Secretarios de la Mesa de la Cámara designados por la misma.
- Síndico Mayor del Parlamento de Navarra.
- Un Letrado del Parlamento de Navarra.
- Un Licenciado en Psicología.

Efectuará las funciones de Vicepresidente el miembro de la Mesa de mayor edad.

Secretario: Un funcionario de la Diputación Foral de nivel 9 o superior.

5.2.2. Se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares.

5.2.3. Abstención.— Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mesa, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.2.4. Recusación.— Los candidatos podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.3. Constitución del Tribunal.

5.3.1. El Tribunal no podrá constituirse sin la presencia de todos sus miembros. Los suplentes actuarán en caso de ausencia justificada de los miembros titulares del Tribunal.

5.3.2. Una vez constituido el Tribunal, no podrá un vocal ser sustituido por otro, salvo circunstancias de fuerza mayor que serán apreciadas por la Mesa.

5.4. Actuación del Tribunal.

5.4.1. La actuación del Tribunal exigirá la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

5.4.2. Las resoluciones del Tribunal se resolverán por mayoría de votos de los componentes del mismo, pudiendo el Presidente hacer uso del voto de calidad.

5.4.3. En la valoración de los ejercicios y del baremo, el Tribunal procederá a la suma de las calificaciones parciales de cada miembro dividida por el número de miembros presentes. En la fase de oposición, cuando entre las puntuaciones otorgadas entre los miembros del Tribunal existiera una diferencia de un 50 por 100 o más, calculada sobre la máxima puntuación que pueda otorgar en el ejercicio cada miembro, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, y se sacará la puntuación media a partir de las calificaciones restantes.

5.4.4. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal sin apelación alguna.

5.4.5. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los candidatos para que acrediten su personalidad. Si en el transcurso de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, será excluido de la misma, previa audiencia del interesado y se dará cuenta a la jurisdicción ordinaria si se descubriera inexactitud en la declaración formulada.

5.4.6. El Tribunal calificador podrá recabar asesoramiento de personas con especial conocimiento en las materias que sean objeto de cada ejercicio.

BASE 6.—COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO-OPOSICION

6.1. El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas: primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición.

6.2. Programa: Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el anexo número II de la presente convocatoria.

6.3. Comienzo: El Tribunal, una vez constituido dentro del plazo de veinte días desde la fecha de la publicación de su designación en el Boletín Oficial de la Cámara, comenzará su actuación.

La fecha de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición será anunciada a través del Boletín Oficial del Parlamento y del tablón de anuncios del Parlamento, al menos con cinco días hábiles de antelación.

6.4. Identificación de los opositores y orden de actuación de los mismos: El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para acreditar su identidad.

El orden de actuación de los aspirantes se efectuará, si ha lugar, mediante sorteo público que se hará público en el tablón de anuncios del Parlamento.

6.5. Anuncios sucesivos: No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal, en el tablón de anuncios del Parlamento de Navarra, con una antelación de dos días hábiles.

6.6. Llamamientos: Los candidatos, que deberán acudir provistos de su Documento Nacional de Identidad, serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

6.7. Desarrollo.

6.7.1. Fase de concurso.—La fase de concurso tendrá carácter eliminatorio, y en ella el Tribunal valorará los méritos que concurran en los candidatos según el baremo anexo número I a la presente convocatoria. El número máximo que superará esta fase no podrá exceder de seis por cada una de las vacantes existentes en el momento de realizar la valoración de los méritos.

Asimismo el Tribunal determinará la puntuación necesaria para superar esta fase que en ningún caso podrá ser inferior a 8 puntos.

6.7.2. Fase de oposición.

1. Concluida la fase de concurso, el Tribunal hará público, en el tablón de anuncios del Parlamento de Navarra, el resultado de la valoración con expresión detallada de la puntuación obtenida por cada concursante.

2. En la fase de oposición se valorarán los conocimientos de los candidatos y constará de los siguientes ejercicios:

— Primer ejercicio:

— Entrevista.

Entrevista del Tribunal con los candidatos en la que se valorará su grado de experiencia profesional, la adecuación a la plaza y sus aptitudes en relación con las funciones a desarrollar.

— Segundo ejercicio:

Prueba de Mecanografía. Velocidad mínima 300 pulsaciones por minuto.

El Tribunal podrá establecer determinadas formalidades referentes al modo con que deberá efectuarse la transcripción del texto facilitado.

— Tercer ejercicio:

Consistirá en una prueba teórico-práctica para valorar los conocimientos básicos del opositor sobre las Instituciones y la normativa legal de la Comunidad Foral de Navarra, basada en el programa que se incluye en el anexo II a la presente convocatoria.

La duración máxima de este ejercicio no podrá exceder de sesenta minutos.

— Cuarto ejercicio:

Se desarrollará por escrito durante un período máximo de cuatro horas y consistirá en la realización de uno o varios ejercicios prácticos que planteará el Tribunal, cuya realización corresponde a los funcionarios de esa categoría en el Parlamento de Navarra.

Durante el desarrollo de esta prueba no podrán los candidatos hacer uso de texto legal alguno o libro de consulta que no haya sido facilitado previamente por el Tribunal.

El desarrollo de cada uno de los ejercicios de esta fase, si ha lugar, se efectuará a través del sistema de plicas cerradas. La apertura de las mismas se efectuará en acto público, anunciado con un mínimo de veinticuatro horas de antelación en el tablón de anuncios del Parlamento. Con ocasión de la exposición de los anuncios que se señalan en la base 6.5, el Tribunal expondrá la lista de los candidatos que aprueben los sucesivos ejercicios, con expresión de la puntuación obtenida por cada uno.

6.7.3. El Tribunal podrá acordar, si así lo estima oportuno, la lectura pública de alguno de los ejercicios correspondientes a la fase de oposición, en cuyo caso los mismos se realizarán de acuerdo con lo expuesto en la base 6.4.

6.7.4. El Tribunal, en cualquier caso y momento, podrá solicitar las aclaraciones o justificaciones documentales que considere oportunas a los participantes, en relación con los méritos por ellos alegados o con aspectos relacionados en el baremo.

6.8. Exclusión de los candidatos: Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los candidatos carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del

propio interesado, y si se advirtiese inexactitud en la declaración que formuló, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

El Tribunal comunicará, el mismo día, la exclusión a la Mesa del Parlamento.

BASE 7.—CALIFICACION DE LA FASE DE CONCURSO Y OPOSICION

7.1. Fase de concurso.

7.1.1. La calificación de la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante la puntuación que corresponda, según el baremo anexo I a la presente convocatoria.

7.1.2. La puntuación total obtenida por la aplicación del baremo, se reducirá a la escala de 0 a 20 puntos, tomando como 20 la puntuación del candidato que haya obtenido la mayor calificación.

7.2. Fase de oposición.

7.2.1. Los ejercicios de la fase de oposición se valorarán de conformidad con cuanto se expresa en la presente base 7.2 y en el tercero y cuarto será necesario para aprobar, obtener, al menos, un mínimo de puntos equivalente al cincuenta por ciento de la puntuación referida como máxima total.

7.2.2.

— Primer ejercicio.
Valoración 0 a 8 puntos.

— Segundo ejercicio.
Prueba de mecanografía.

Se calificará la velocidad desarrollada, la exactitud de lo copiado y la corrección en la presentación del escrito.

Valoración 0 a 10 puntos.

— Tercer ejercicio.
Valoración 0 a 10 puntos.

— Cuarto ejercicio.
Valoración 0 a 12 puntos.

BASE 8.—RELACION DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Valorados los méritos y calificados los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, teniendo en cuenta que el número de aprobados incluidos en esta lista no podrá ser superior al número total de plazas.

8.2. El Tribunal hará pública, a través del Boletín Oficial del Parlamento, la relación de

candidatos aprobados que se proponen de conformidad con lo establecido en el apartado 8.1 de la presente base.

8.3. En caso de que al confeccionar esta lista, se produjeran empates en el total de las puntuaciones, los citados empates se resolverán de acuerdo, sucesivamente, con los siguientes criterios:

Primero.—Mayor puntuación en la fase de concurso.

Segundo.—Mayor edad. A tal efecto, los opositores prestarán ante el Tribunal una declaración de su fecha de nacimiento.

8.4. Al mismo tiempo que se efectúe la propuesta, se remitirá a la Mesa el acta de la última sesión, en la que, en su caso, figurarán, por orden de puntuación, todos los candidatos que habiendo superado las pruebas selectivas excediesen del número de plazas convocadas, a los exclusivos efectos de que, en su día, si alguno de los nombrados no llegara a tomar posesión, se formule propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

BASE 9.—PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Los aspirantes aprobados con derecho a plaza presentarán en el Registro General del Parlamento, dentro del plazo de veinte días a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de la propuesta, los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.

b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas por la comisión de delitos dolosos.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún cargo del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o Ente Preautonómico, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) Declaración jurada de compatibilidad de no tener otro empleo retribuido a que hace referencia la base 2.1.g).

e) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido o certificación académica de los estudios realizados y justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

9.2. Asimismo deberá presentarse certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por el facultativo o Institución que señale la Mesa.

9.3. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento a que hace referencia la base 9.1., debiendo presentar certificación del Ministerio, Diputación Foral, Corporación Local u Organismo público del que dependan, acreditando su condición.

9.4. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitida en derecho.

9.5. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios públicos, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, se formulará propuesta de nombramiento, según el orden de puntuación, a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

BASE 10.—NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRACTICAS Y REALIZACION DE LA FASE DE PRACTICAS

10.1. Por la Mesa del Parlamento de Navarra se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas a que hace referencia el artículo 6.1 de la Ley 13/1983, de 30 de marzo, de los candidatos propuestos por el Tribunal, determinando la fecha de incorporación al servicio, la composición de la Comisión calificadora de las prácticas y duración de las mismas.

10.2. Para obtener el nombramiento definitivo será necesario realizar, con aprovechamiento la fase de prácticas.

Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes reales de los aspirantes que hayan superado el concurso-oposición.

10.3. La calificación de la fase de prácti-

cas será «apto» o «no apto». Finalizado el período de duración de la misma, la Comisión calificadora de las prácticas comunicará las calificaciones a la Mesa.

10.4. Los aspirantes que habiendo superado la fase de oposición no sean declarados aptos en la fase de prácticas, podrán realizarlas nuevamente. La calificación desfavorable por segunda vez llevará consigo la eliminación definitiva, siendo dados de baja como funcionarios en prácticas, con pérdida de todos los derechos inherentes a tal condición.

10.5. Los funcionarios en prácticas, tendrán derecho a percibir un 90 por 100 de las retribuciones iniciales correspondientes a los funcionarios de la categoría a la que aspiran ingresar.

10.6. Una vez comenzado el período de prácticas, podrán formularse nuevas propuestas de funcionarios en prácticas, si alguno de los nombrados causare baja.

BASE 11.—NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA Y TOMA DE POSESION

11.1. Concluida la fase de prácticas, la Comisión Calificadora elevará a la Mesa del Parlamento la relación definitiva de los aspirantes según las puntuaciones obtenidas, nombrando funcionarios del Parlamento a los que hayan obtenido la calificación favorable en dicho período de prácticas.

11.2. En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento de la Mesa, en el Boletín Oficial de Navarra, los interesados deberán tomar posesión de sus cargos.

11.3. Desde la finalización de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios públicos, el régimen jurídico administrativo de los interesados continuará siendo el de los funcionarios en prácticas.

11.4. Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones del concurso oposición, los que no tomen posesión en el plazo señalado.

11.5. De conformidad con lo expresado en el artículo noveno de la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, el nombrado deberá jurar o prometer respetar al régimen Foral de Navarra, de acatar la Constitución y las leyes y de cumplir fielmente las obligaciones propias de su cargo.

ANEXO NUM. I

BAREMO DE MERITOS**1. Méritos Académicos.**

a) Título Universitario superior o de grado medio (solamente será puntuable un único título): 5 puntos.

b) Otros títulos oficiales de igual nivel que los expresados en el apartado a): hasta 3 puntos.

c) Otros estudios, a valorar por el Tribunal: hasta 2 puntos.

2. Ingreso en la Administración y Carrera.

a) Por haber ingresado en una Administración Pública en el Cuerpo Auxiliar o Administrativo, mediante oposición libre legalmente convocada, a valorar por el Tribunal: de 3 a 5 puntos.

b) Por otras oposiciones, concursos, o concursos-oposiciones obtenidas en la Administración Pública, a valorar por el Tribunal, por cada una hasta un máximo de 2 puntos, sin que la suma total en el epígrafe b) pueda exceder de 5 puntos.

c) Menciones honoríficas y asistencia a cursos de especialización por la Administración, a valorar por el Tribunal: hasta un máximo de 3 puntos.

3. Antigüedad.

3.1. Por haber trabajado al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra en calidad de funcionario público con la categoría de Administrativo, Auxiliar Administrativo o equivalente:

a) Por cada año de servicios efectivos, hasta un máximo de 4 inclusive: 1 punto.

b) Por cada quinquenio devengado, hasta un máximo de 6 inclusive: 1 punto.

3.2. Por haber trabajado al servicio de otras Administraciones Públicas en análogas condiciones a las señaladas en 3.1 y siempre que no haya sido calificado en el apartado anterior, por cada trienio, hasta un máximo de 8 inclusive: 0,8 puntos.

4. Destinos.

4.1. Por haber desempeñado o desempeñar puestos de trabajo como funcionario con categoría de Auxiliar o Administrativo en el Ayuntamiento de Pamplona o en la Diputación Foral durante un plazo superior a un año: 4 puntos.

4.2. Por haber desempeñado puestos de trabajo y tareas de particular relevancia en

calidad de funcionario, a valorar por el Tribunal: hasta un máximo de 8 puntos.

5. Méritos específicos.

Por conocimiento sobre idiomas, taquigrafía, teoría y práctica en máquinas de automatización de oficinas, a valorar por el Tribunal: hasta un máximo de 8 puntos.

6. Otros Méritos.

Otras circunstancias aducidas por los aspirantes, a ponderar por el Tribunal: hasta un máximo de 4 puntos.

7. Sanciones.

Por sanciones no canceladas se descontará de la puntuación total hasta un máximo de veinte puntos, teniendo en cuenta la naturaleza de la sanción impuesta.

REGLAS DE APLICACION DEL BAREMO

1. Los méritos alegados se aducirán por los aspirantes clasificándose ordenadamente de conformidad con el esquema de puntuación incluido en el presente anexo.

2. La justificación de los mismos se efectuará en la forma siguiente o mediante cualquier medio de prueba admitida en derecho:

2.1. Títulos académicos y estudios:

Original o fotocopia compulsada.

2.2. Ingreso en la Administración y Carrera:

Copia auténtica, fotocopia compulsada de la resolución administrativa, o certificación oficial.

2.3. Antigüedad:

Certificación oficial de servicios prestados, o declaración jurada del tiempo de servicios efectivos que con anterioridad al nombramiento de funcionario en prácticas, si ha lugar, deberá en todo caso, ser acreditada a través de la oportuna certificación oficial.

2.4. Destinos:

Análogo a lo expresado en 2.3 (certificación o declaración jurada), o por fotocopia compulsada de la resolución administrativa.

2.5. Méritos específicos:

Medios de prueba que considere oportunos debiendo indicar en la solicitud los conocimientos que posee sobre cada una de las materias.

2.6. Sanciones:

Análogo a lo expresado en 2.3 (certificación o declaración jurada).

3. En el epígrafe 2, apartado a), únicamente podrá ser computada una oposición.

4. En relación con el epígrafe 5, el Tribunal, si lo estima oportuno, podrá realizar los ejercicios que estime necesarios para la valoración de los conocimientos que sobre idiomas, taquigrafía y conocimiento y práctica en máquinas de automatización de oficinas sean aducidos por el solicitante.

ANEXO II

1. La Constitución Española de 1978: en especial, examen del Título VIII de la misma. De la Organización Territorial del Estado.

2. La Comunidad Foral de Navarra o Diputación Foral. El Presidente del Gobierno. Breve análisis de las facultades y competencias.

3. El Parlamento de Navarra. Sus órganos: Pleno, Comisiones, Mesa, Junta de Portavoces, Comisión Permanente. Breve examen de los mismos.

4. El Procedimiento Legislativo en el Parlamento de Navarra: Noticia acerca de su contenido actual. Su regulación en el Proyecto de Reglamento definitivo de la Cámara. Breve análisis de las mociones, preguntas y sus clases, e interpelaciones.

5. Ley Foral Reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Breve análisis del Título IV de la misma. De la Administración de la Comunidad Foral.

6. El Procedimiento Administrativo: Normas generales de actuación. Comunicaciones y notificaciones. Términos y plazos. Información y documentación.

Convocatoria de Concurso-Oposición para proveer dos plazas de Letrado al servicio del Parlamento de Navarra

Temas seleccionados para la práctica del tercer ejercicio

Acuerdo del Tribunal Calificador del Concurso-oposición para proveer 2 plazas de Letrado al servicio del Parlamento de Navarra, por el que se hacen públicos los temas seleccionados para la práctica del tercer ejercicio del Concurso-oposición.

En sesión celebrada el día de la fecha, el Tribunal Calificador del mencionado Concurso-oposición adoptó el siguiente Acuerdo:

Primero. Hacer pública, de conformidad con lo dispuesto en la Base décima, apartado 3.º de la convocatoria, la lista de temas seleccionados para la práctica del tercer ejercicio del Concurso-oposición, y que a continuación se expresan:

Parte I.—Del Programa

Temas:

1. El Estado absolutista en España. Unidad de Monarquía y pluralidad de reinos y de

ordenamientos jurídicos en España hasta la caída del antiguo Régimen.

2. El proceso hacia la unificación jurídica en España bajo el Estado liberal, con especial referencia a los casos de Navarra y de las provincias Vascongadas, así como a la llamada «cuestión civil foral».

3. La implantación del Estado liberal en España. La Constitución de 1812. El Estatuto Real de 1834.

5. La Constitución de 1931. Los Estatutos de Cataluña y el País Vasco.

8. Significado jurídico de la enunciación constitucional de «valores», «principios» y «objetivos». Su enunciación por la Constitución de 1978.

9. Clases y tipos de normas constitucionales. La significación de los preámbulos.

18. Participación del Rey en las funciones del Estado. «Propuesta», «refrendo», «sanción» y «promulgación».

24. Las fuentes del Derecho en la Cons-

titución: tipología de las normas legales. Las leyes orgánicas.

30. Las Comunidades Autónomas. Naturaleza del Estado español desde el punto de vista de su articulación territorial.

42. Control abstracto de normas: el recurso de inconstitucionalidad y el control previo.

43. La cuestión de inconstitucionalidad.

44. Los conflictos constitucionales de competencia entre los órganos centrales del Estado y las Comunidades Autónomas y de éstas entre sí.

Parte II.—Del Programa

Temas:

23. Organización periférica de la Administración del Estado.

35. El control de la actividad presupuestaria y de la gestión económica del sector público.

Parte III.—Del Programa

Temas:

2. El Reglamento del Parlamento de Navarra: Naturaleza jurídica. Elaboración y reforma. Estructura. La interpretación del Reglamento. Disposiciones y Acuerdos de los órganos de Gobierno. La costumbre parlamentaria.

14. La Función de Control: mociones, interpelaciones y preguntas. Análisis de estas figuras en Derecho navarro.

15. El texto de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra: proceso de elaboración. Naturaleza y significado. Estructura y sistemática.

16. El Parlamento o Cortes de Navarra. Antecedentes. Sus funciones. La función legislativa. La iniciativa. La tramitación. La promulgación.

17. El Gobierno de Navarra o Diputación Foral. Antecedentes. Funciones y competencias. Sus miembros. Gobierno y Administración de Navarra.

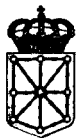
19. La Comunidad Foral de Navarra. Facultades y competencias. Distribución de competencias. Actividad financiera y tributaria. Relaciones con la Administración del Estado. Convenios y acuerdos de cooperación con las Comunidades Autónomas.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 14 de noviembre de 1983.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Balbino Bados Artiz.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL: José Miguel Arriaga Sagarra.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

- Talón adjunto a nombre de Parlamento Foral de Navarra.
- Giro Postal dirigido a Parlamento Foral de Navarra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, Pamplona.

Marque con un × la forma de pago.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION		REDACCION Y ADMINISTRACION	
Un año	2.000 ptas.	PARLAMENTO DE NAVARRA	
Seis meses	1.000 "	"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra"	
Tres meses	500 "	Arrieta, 12. 3.º	
Precio del ejemplar número corriente.	30 "	PAMPLONA	
" " " " atrasado.	35 "		